



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 72.

Este Periódico se publica los LÚNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.  
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 17 de Junio.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llanó, núm. 10.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

##### DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 214.

*Encargando á los Ayuntamientos que á los comisionados que vengan con los quintos á la Capital, les den la certificacion de salida con el sello del Ayuntamiento.*

Habiendo manifestado el Comandante de la Caja, que no le es posible abonar cantidad alguna á los comisionados de quintos en atencion á que unos traen certificacion de salida y otros traen sin el sello correspondiente; encargo á todos los Ayuntamientos cuíen que dichos comisionados vengan provistos de ella segun se previene, pues asi evitarán se perjudiquen los intereses de la municipalidad. Cáceres 6 de Junio de 1857.—El Gobernador, José Maria de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 215.

*Encargando á los Alcaldes que presten cuantos auxilios les reclamen los conductores de ganados ó efectos para la exposicion agrícola que ha de celebrarse en Madrid.*

Debiendo verificarse en la córte desde el 4 de Setiembre al 4 de Octubre próximos, concurso agrícola anunciado por Real decreto de 11 de Marzo último, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que auxilien con cuantos medios estén á su alcance á las personas que conduzcan ganados ó efectos para presentarlos en la mencionada exposicion, á fin de que la hagan con la mayor seguridad y economía posibles. Cáceres 15 de Junio de 1857.—El Gobernador, José Maria de Montalvo.

CIRCULAR NUM. 216.

#### Montes y minas.

*Real orden circular de 2 de Junio actual, relativa á las atribuciones que compe-*

*ten á los Interventores de los ramos del Ministerio de Fomento.*

*En la Gaceta de Madrid, núm. 1614, correspondiente al día 6 de Junio actual, se publica la Real orden siguientes:*

#### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

*Circular.*

El Sr. Ministro de Fomento comunica con fecha de hoy á esta Ordenacion la Real orden que sigue:

«En Real orden de 8 de Mayo próximo pasado se dispuso lo siguiente:

»En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por ese Gobierno (Murcia) y por el Oficial primero de la seccion de Minas y Montes, Interventor de los ramos de este Ministerio en esa provincia, de las que resulta haberse dispuesto que acuerde con el Secretario del Gobierno los asuntos cuyo despacho le está confiado, y que la consignacion para gastos del material de la Intervencion la reciba el mismo Secretario:

Considerando que, segun los Reales decretos de 23 de Diciembre de 1853 y 15 de Noviembre de 1854, los Interventores tienen atribuciones propias sin dependencia alguna de la Secretaría de los Gobiernos civiles, y que además les están señaladas obligaciones de que personalmente deben responder, para las cuales necesitan tener diferentes clases de registros é impresos:

Considerando que para esta clase de gastos, indispensables para el buen desempeño de su cometido, está hecha en el presupuesto general la consignacion respectiva, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que desde luego cese el Secretario de ese Gobierno en el acuerdo de los negocios relativos á la intervencion de los ramos de este Ministerio, que V. S., como Ordenador secundario de él y Presidente de la Junta económica de Obras públicas, acuerde directamente con el Interventor; y que en lo sucesivo las cantidades que se consignen para material de la misma Intervencion las perciba el Interventor, que dará cuenta de su inversion á la Ordenacion de este Ministerio, segun se ejecuta en todas las provincias, cuidando V. S. muy especialmente de que los asuntos de dicha Intervencion no se detengan, y que los registros se lleven en ella con puntualidad y exactitud. Respecto al despacho de los negocios de minas y montes, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que por separado se prevendrá lo que estime procedente:

Y de conformidad con lo expuesto por los negociados de Montes y Minas y por esa Ordenacion, teniendo en consideracion que el despacho de los asuntos de los ramos expresados no debe confundirse con el de los demas de los Gobiernos de provincia, y que tanto el material como cualesquiera derecho

ó emolumentos concedidos para gastos de administracion de los mismos, corresponde que se destinen exclusivamente á ellos, S. M. se ha servido resolver que la Real orden de 8 de Mayo se haga extensiva á todos los Interventores y secciones de Montes y Minas de las provincias, acordando únicamente con los Secretarios de los Gobiernos aquellas diligencias en que el Reglamento de Minas confiere atribuciones á los mismos.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.»

Lo traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Junio de 1857.—Felipe Mauricio Andriani.—Señor.....

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para comun inteligencia y efectos correspondientes. Cáceres 13 de Junio 1857.—El Gobernador, José Maria de Montalvo.*

*Real orden de 11 de Junio actual, dictando varias disposiciones para regularizar el servicio de postas.*

*En la Gaceta del Gobierno, número 1620, correspondiente al día 12 de Junio actual, se halla inserta la Real orden siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. —Correos.—Ilmo. Sr.: Siendo indispensable regularizar el servicio del correo con motivo del excesivo número de personas que en la estacion presente viajan por medio de los tiros de postas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que por ahora se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Los Administradores de Correos solo expedirán una licencia diaria para correr la posta. En casos especiales ó extraordinarios, la Direccion del cargo de V. I., conciliando los intereses del servicio, podrá disponer que haya una expedicion mas si lo considerase conveniente.

2.ª Antes de facilitar la licencia, los Administradores se asegurarán de que con ella solo se autoriza para correr la posta á los particulares que lo necesiten para su uso ó el de sus familias, y de ningun modo á contratistas ó especuladores que quieran servir de las paradas, como un medio de lucro.

3.ª En las licencias se estampará el número de caballerías indispensables para el arrastre del carruaje, de acuerdo con el Maestro de la parada de arranque y con arreglo á lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 del reglamento de postas.

4.ª El enganche de los tiros de postas en los carruajes de particulares se hará con toda la rapidez posible, cuidando V. I. de que se vigile debidamente este servicio, y de castigar las faltas que observe.

5.ª En los puertos se reforzará el tiro con el aumento de ganado que está ya designado para el arrastre del correo.

6.ª Cualquiera exigencia abusiva y ajena á las condiciones legales será penada con multas á juicio de esa Direccion general, sin perjuicio de devolver á los interesados las cantidades que indebidamente se les hayan exigido.

7.ª La falta de miramiento y de atencion con los viajeros; los insultos y los malos tratamientos de que fueren objeto, serán castigados con igual penalidad por esa Direccion, quedando los Maestros de postas responsables del proceder de los respectivos postillones.

Para su inmediato cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

*Real orden de 26 de Mayo último, mandando que los Capitanes generales dispongan el transporte del armamento de la Guardia civil por cuenta de la Administracion militar.*

*En la Gaceta del Gobierno, número 1614, del día 6 de Junio actual, se halla inserta la Real orden siguiente:*

MINISTERIO DE LA GUERRA.—NÚMERO 14.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por V. E. y la Direccion general de Artillería acerca de la conveniencia de que se dicte una resolucion general respecto al transporte del armamento destinado á la Guardia civil, ha tenido á bien mandar que los Capitanes generales dispongan los trasportes necesarios por cuenta de la Administracion militar dentro de sus respectivos distritos, pues dicho Instituto de la Guardia civil carece de medios para atender á este objeto, y es necesario se efectúen sin dilacion los trasportes para que no se entorpezca el servicio que presta en los distintos puntos que se hallan á su cuidado.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr.....

*Decreto del Gobierno portugués permitiendo hasta fines del corriente Junio la libre introduccion de los géneros alimenticios.*

*En la Gaceta de Madrid, número 1614,*





deducir el todo ó parte del 6 por 100 interés al capital, y el fondo de reserva bastara tampoco á satisfacerlo, se pagará á los accionistas el interés con arreglo á la cantidad disponible.

TITULO II.

gobierno y administracion del Banco.

Art. 19. El gobierno y administracion del Banco estará bajo la fiscalizacion de un comisario régio, á cargo de un Director Zamboro y otro segundo, ocho Consejeros y cuatro suplentes de administracion, nombrados por la junta general de accionistas con mayoría absoluta de votos. Los cargos de primero y segundo Director y de Consejeros y suplentes de administracion serán por cuatro años. Cada dos años la junta general ordinaria nombrará cuatro Consejeros y dos suplentes, que entrarán á reemplazar los mas antiguos, principiando en el mes de la renovacion por los Consejeros y suplentes que en la primera eleccion hubieron obtenido menor número de votos ó en suerte en igualdad de votos obtenidos. Cada dos años nombrará igualmente un Director, principiando en 1860, en que se renovará el segundo. Tanto los Directores como Consejeros y suplentes podrán ser elegidos indefinidamente.

Art. 20. La Direccion y Consejo de Administracion serán relativamente responsables á los accionistas de todas las operaciones que hicieren fuera de sus facultades respectivas ó contra los Estatutos y Reglamentos.

Art. 21. El Consejo de Administracion comprenderá el Secretario, el Interventor Jefe de Contabilidad y el Cajero del Banco, á propuesta de la Direccion.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor de la dehesa de Riobermejo en la que es mayor parte que el Estado por el cabildo catedral de Plasencia.

El remate se celebra simultáneamente el día 28 del corriente, de doce á una su mañana, en la villa y corte de Madrid y en Cáceres á presencia de los respetivos Sres. Gobernadores, Administradores de Bienes Nacionales y Escribanos de Hacienda, y en Plasencia ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano.

La labor de esta dehesa será por tres años, y concluirá el tiempo de las tres temporadas por que se remata en Agosto de 1861.

El rematante satisfará por los cuatro años de este arriendo la suma de 405,000 reales ó sean 26250 cada año en dinero alícuo.

No se admitirá postura inferior á la cantidad anteriormente dicha.

El pago lo ha de hacer el rematante en semestres adelantados en la Administracion de Bienes Nacionales de Cáceres ó la subalterna de Plasencia, entendiéndose que el primer plazo ha de satisfacerlo el 15 de Agosto de 1857 y así sucesivamente los demas.

Las rastrojeras de la dehesa, que están á beneficio de los dueños de ella para que hagan el uso que tengan por conveniente.

Si durante el tiempo de este arriendo se terminara el año corriente ó la temporada que esté en turno.

No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garanticen sus proposiciones.

9.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los que se fijan. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

11. Todos los derechos de expediente, reintegro de papel, escritura y demas que cause este arriendo será de cuenta del rematante.

12. Las contribuciones de la parte que en la dehesa tiene el Estado las satisfarán los arrendatarios y prestando los correspondientes recibos se les descontará del precio del arriendo.

13. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

14. Se permitirá á los arrendatarios tengan las yuntas que anden en la labor de ella y pasten en el cuarto que estén preparando, pues dichas yerbas desde el 13 de Enero se conceptúan suyas.

15. Igualmente se permitirá al arrendatario que interin dure la recoleccion puedan pastar en el rastrojo las reses que precisamente tengan empleadas en la recoleccion sin que se admita de otra clase alguna.

16. Los cuartos de dicha dehesa han de empanarse por el orden que hasta aquí, sin variacion alguna, es decir primero el del Chaparral, segundo el de Ahijon, tercero el de Carneril y cuarto el Real ó de Riobermejo.

17. La era que se halla en dicha dehesa no será de ningun modo y siempre constará en el ser y estado que se encontraba segun costumbre.

18. La aprobacion de este remate ha de hacerla la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales y hasta que lo verifique no obligará al Estado.

19. En el caso de que se presentasen licitadores para cada uno de los cuartos se entenderá que para cada uno sirve el tipo siguiente:

Table with 2 columns: Location and Price. El cuarto del Chaparral... 13500, El de Ahijon... 39000, El del Carneril... 22500, El Real ó de Riobermejo. 30000, Total 105000.

20. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores por toda la dehesa ó por mayor número de cuartos respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los sujetos que quieran interesarse en la subasta de la expresada labor, á fin de que tenga efecto la triple de que se hace mérito en el pliego de condiciones inserto anteriormente, toda vez que ha dejado de verificarse en la corte la que se anunció en 13 de Mayo para 1.º del actual. Cáceres 15 de Junio de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas de primavera y verano de los cuartos Guijo, Atoquedo y Gamito, procedentes de la encomienda del Parral rama de la encomienda mayor de Alcántara, que ha de celebrarse en esta capital y Membrio en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta capital y Membrio en la primera en el despacho del señor Gobernador ante su señoría, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda y en Membrio ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano,

no, en uno y otro punto á las doce de su mañana del día 28 del corriente, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1,500 rs., que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de charcas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer la cantidad en que se remalare á estilo del pais bajo su responsabilidad, á la conclusion del arriendo.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de una temporada que principia en 23 de Abril de 1857 y acabará en 29 de Setiembre del mismo año sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garanticen sus proposiciones.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se comprenden en este arriendo las marradas, y desperdicios de la labor del cuarto del Baqueril, hasta el día 29 de Setiembre que no podrán entrar en él los ganados hasta que no se hayan quemado las rozas, por los perjuicios que se les causaría á estos, por lo que siempre se han respetado hasta que se han quemado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la subasta de dichos aprovechamientos. Cáceres 16 de Junio de 1857.—Manuel Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

Desaparicion de Juan Martin.

Hace algun tiempo se ausentó de este pueblo Juan Martin, vecino del mismo, y en idea de saber su paradero, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades de la provincia y caso de ser habido, le remitan á esta Alcaldia. Aldea del Obispo 10 de Junio de 1857.—El Alcalde, Nicolás Gordo.

Señas de Juan Martin.

Edad cincuenta años, estatura regular, le falta la falange del dedo gordo de la mano

derecha, vestido con chaqueta, calzon y botines de paño pardo, chaleco de paño azul, medias blancas, sombrero chambergo, zapatos y zajones de becerro blanco, una manta burda blanca, con rayas pardas y costal de lino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CAÑAVERAL.

Subasta de fruto de corcha.

Esta Corporacion, con la superior autorizacion y despues de consultado con el señor Gobernador las dificultades que se le ofrecian, ha acordado anunciar por medio del Boletin oficial para el día 24 de este mes, de diez á doce de su mañana en las Casas consistoriales, la subasta del fruto de corcha del arbolado de propios de este pueblo por término de siete años, bajo las condiciones que constan de su expediente, siendo este el primer remate. Cañaveral 12 de Junio de 1857.—El Alcalde, Pedro Plasencia Gutierrez.—El Secretario interino, Pedro Plasencia de Regalado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.

Vacante de Secretaria.

La del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante por renuncia del que antes la obtenia: su dotacion consiste en 2000 reales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion, debiendo proveerse al siguiente dia de espirado el término de los treinta, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio. Baños 11 de Junio de 1857.—El Alcalde, Vicente García de Santos.—Fernando de Castro Hollero, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.

Hallazgo de dos reses vacunas.

En el corral de concejo de esta poblacion, se hallan dos reses vacunas de las señas siguientes:

La una como de cinco años, pelo castaño oscuro, con la oreja derecha hendida y un golpe por detrás de la izquierda figurando un cuadro, y hierro en la nalga derecha.

La otra como de cuatro años, pelo castaño claro, con una muesca en la parte trasera de la oreja derecha y con otra por detrás en la izquierda y herrada en la paleta derecha.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia del dueño de las reses referidas y pueda presentarse á recojerlas. Cáceres 15 de Junio de 1857.—Gregorio Perez Aloe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Extravío de una yegua.

De las inmediaciones de esta villa se extravió al ponerse el sol el día 6, una yegua de las señas que á continuacion se insertan.

Lo que se anuncia por el Boletin oficial de la provincia, para que la persona que tenga noticia de su paradero, lo avise á esta Alcaldia ó á Miguel Toril Aponte, de esta vecindad, dueño de ella. Plasenzuela 8 de Junio de 1857.—Francisco Herrera.—Pedro Lubian, Secretario.

Señas de la yegua.

Castaña, de siete cuartas y tres dedos,

cerrada y aportillada, algo calzada de los pies y cabeza acarnerada, la que habia sido traída de la feria de Trujillo el dia anterior.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

##### *Extravio de un buey.*

En la noche del 6 al 7 del corriente, ha faltado de la dehesa del Egido de esta jurisdiccion un buey de la propiedad de Juan Martin de esta vecindad, de las señas siguientes: edad cinco años, pelo blanco, la oreja izquierda hendida y un ramisaco en la derecha, hierro de vara en la llana izquierda, muy gordo, un poco corniabierto, astas gruesas, y en la izquierda un golpe de navaja que ha profundizado toda la saya. Toril 14 de Junio de 1857.—El Alcalde Francisco Rodriguez.—Ramon Zavala Salas, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

##### *Extravio de una jaca.*

En la tarde del dia 11 del corriente desapareció de la cerca nominada del Fraile, inmediata al arrabal Huertas de Animas, una jaca pelo negro, calzada del pié derecho, con una estrella pequeña en frente, de siete años, de seis cuartas y media, de la propiedad de D. Lorenzo Arias del mismo. Y como apesar de las diligencias practicadas no ha podido ser habida, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan darme aviso si fuese hallada dicha caballería en sus pueblos respectivos. Trujillo 14 de Junio 1857.—El Alcalde, José Orellana.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

##### *Recogido de dos caballerías.*

En este pueblo se hallan recogidas dos caballerías, una caballar y otra mular, de las señas que se estampán á continuacion, las cuales es de presumir hayan sido extraviadas con motivo de los rebaños que han salido por este pueblo, á cuya querencia sin duda han llegado hasta aquí.

En su virtud, y á fin de que pueda llegar á noticia de su verdadero y legitimo dueño, y se presente á recojerlas previa indemnizacion de gastos causados, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia. Navaconcejo 12 de Junio de 1857.—El Teniente de Alcalde, Genaro Morales.

##### *Señas de las caballerías.*

Una jaca de seis cuartas de alzada, pelo castaño, hecha la carona motilada, y se conoce haber estado herrada, y unos lunares blancos en los costillares y entera.

Un mulo mohino de cinco cuartas de alzada poco mas ó menos, herrado de las manos y al parecer capon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

##### *Pérdida de dos caballerías menores.*

En la noche del 2 al 3 del corriente, desaparecieron de las inmediaciones de este pueblo dos caballerías menores, de las señas que al final se expresan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que si los Sres. Alcaldes tuviesen noticia de su paradero, procedan á su recogido, avisando á esta Alcaldía para hacerlo saber á Francisco Rubio y Lorenzo Galindo, de esta vecindad, como dueños de ellas. Torrequemada y Junio 11 de 1857.—El Alcalde, Francisco Blazquez.

##### *Señas de las caballerías.*

Una jumenta de cinco años, pelo pardo

acastañado, con una raya mas oscura en las agujas, delgada de pescuezo.

Otra jumenta cerrada, pelo negro, pequeña.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

##### *Extravio de dos semovientes.*

El 2 del corriente desapareció de la dehesa boyal de esta villa, una añoja rubia; la oreja derecha hendida y golpe por delante en la izquierda, con espundias en uno de los hijares, abajo en la barriga, de la propiedad de Alonso Bermejo Delgado, de esta vecindad.

De la misma manera faltó de una cerca denominada el Escobal, de la propiedad de doña Joaquina Casas, vecina de Trujillo, sita en el Berrocal de la misma ciudad, el 6 del corriente, una potra añaca, careta hasta los bezos, negra, pelicana, lunanca de la izquierda y pialba del mismo pie, los ojos garzos y enseñada á manea y cabestro, de la propiedad de Matias Criado, de esta vecindad.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para que las personas en cuyo poder se hallen dichos semovientes ó sepa su paradero, se sirva notificarlo á esta Alcaldía ó á sus dueños para su recogido. Cumbre y Junio 11 de 1857.—El Alcalde, Fulgencio Delgado.—Juan Fernandez Donayre Regodon, Srio.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

##### *Extravio de siete caballerías mayores.*

En la noche del 27 de Mayo último han sido hurtadas de la dehesa del Corral Nuevo, término del Arroyo del Puercos, siete caballerías mayores, cuyas señas se insertan á continuacion por si pueden restaurarse y ser detenidas á disposicion de este Juzgado la persona ó personas en cuyo poder se encontraren. Cáceres 12 de Junio de 1857.—Bernardino Goytia.—De su orden, Bernardo Lopez.

##### *Señas de las caballerías.*

Una jaca cerrada, de cerca de siete cuartas, pelo alazan tostado, paticalzada de ambos pies, sin hierro y con una nube en el ojo izquierdo.

Otra de alzada de seis cuartas, pelo castaño oscuro, sin mudar, de edad cerrada, calzada del pié derecho, con leves lunares en los costillares y sin hierro.

Un mulo de edad de tres años, pelo rojo con cola.

Otro de la misma edad, tambien con cola y los dos sin mudar el pelo de la barriga.

Un potro de tres años, pelo negro, lucero en frente y bebe en blanco, cano de cola y paticalzado de los cuatro pies.

Un mulo de edad de tres años, pequeño, pelo pardo claro y con cola.

Otro de seis años, pelo mohino, con cola y tambien pequeño.

*D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de Coria.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Corehero, vecina de la Villa del Campo, para que en el término de treinta dias primeros siguientes á esta fecha se presente en el Juzgado á oír los cargos que la resultan en la causa pendiente contra la misma y hermanas, por hurto de efectos de la casa de Felipe Soto, del Pozuelo; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso los perjuicios que haya lugar siguiendo la causa en su rebeldía; y para que llegue á su noticia se publica el presente.

Coria 10 de Junio de 1857.—Cristóbal Perez Comoto.—Por su mandato, Julian del Caño.

#### COMISION PROVINCIAL de instruccion primaria DE CÁCERES.

##### CIRCULAR NUM. 6.

*Relativa al parte de los exámenes generales de niños y de niñas, al del pago de maestros y á la compra de libros para la enseñanza de la Agricultura.*

Para el dia 15 del próximo Julio deberán haber remitido á esta Comision las locales de instruccion primaria el parte á que se refieren el art. 88 del reglamento de las escuelas públicas y el 44 del de dichas comisiones locales, relativo al resultado de los exámenes generales, que en todas las escuelas de niños y de niñas deben celebrarse en el presente mes de Junio. El indicado parte se arreglará al modelo, que se publicó acompañando á la circular de esta Comision de 23 de Junio de 1848, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 77 del referido año.

Como en dicho documento ha de hacerse expresion de los libros que usa cada niño, y todos deben tener para la lectura el Manual de Agricultura deciarado de texto, esta Comision se promete ver por medio de aquel los buenos resultados que hayan producido los artículos 4.º y 5.º de la circular del Gobierno de provincia de 17 de Abril último, publicada en el Boletín oficial de la misma, núm. 47 del corriente año.

Esta Comision aprovecha la oportunidad de reencargar, que se remitan puntualmente los partes trimestrales del pago de maestros: que vengán exactamente arreglados á lo dispuesto en la circular de esta Comision de 15 de Diciembre de 1852, publicada en el número 151 del Boletín del mismo año, y que ademas de los recibos de maestros y maestras por lo respectivo á su dotacion se acompañe otro de lo que se les haya entregado por gastos de escuela, segun el art. 4.º de la circular de esta corporacion de 8 de Mayo de 1852, publicada en el mencionado Boletín, núm. 55 del mismo año.

Al respaldo del recibo referente á gastos de escuela expresarán los profesores el número de ejemplares del mencionado Manual de Agricultura, que se hayan comprado en el referido trimestre. Cáceres 12 de Junio de 1857.—El Presidente, José Maria de Montalvo.

##### CIRCULAR NÚM. 7.

*Anunciando los exámenes para maestros y maestras.*

Esta Comision ha designado el dia 17 del próximo mes de Julio para dar principio á los exámenes ordinarios de aspirantes al título de maestros de instruccion primaria elemental. Terminados que fueren, se empezarán los de aspirantes al título de maestras de instruccion primaria superior y elemental. Unos y otras presentarán en la Secretaría de esta Comision, tres dias antes, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del Reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850. Cáceres 13 de Junio de 1857.—El Vice-presidente, Manuel Rodriguez Escobar.

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

##### *Relacion núm. 13.*

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos

procedentes de la Deuda del personal, den acudir desde luego por sí ó por persona autorizada al efecto en la que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la tadería de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previene han de obtener del departamento de dacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifiesto número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### CÁCERES.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
26.136	D. Domingo Fernandez
26.137	D. Jacinto Ortiz.
26.138	D.ª Rosalia Zamorano

Madrid 5 de Junio de 1857.—V. El Director general Presidente, Ocaña El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### ANUNCIOS.

##### *Extravio de dos mulos.*

En la noche del 14 de Junio han faltado del sitio de Guadalupe, dos mulos de las señas que se expresarán, propios de Francisco Maestre, vecino de Talavera. La persona que sepa su paradero y avise á su dueño recibirá una gratificacion. Cáceres 12 de Junio de 1857.

##### *Señas de los mulos.*

Uno de seis á siete años, pelo rojo y pequeño. Y el otro cerrado, pelo pardo capon y seis cuartas de alzada.

##### *Pérdida de un jumento.*

De la dehesa de la Albuja, jurisdiccion de esta capital, desaparecido hace seis dias, burro rucio, de edad cerrado poco levantado de las agujas, algo rabon, bastante abultado de vientre, de la propiedad de Domingo Maestre, vecino del inmediato pueblo de Sierra de Fuentetaja.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva notificarlo á su dueño para disponer de su recogido. Cáceres 15 de Junio de 1857.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez Portal Llano, núm. 40.